Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

RECIBIDO - DESPACHO
16 MAR 2023
HORA FIRMA

L. M. Nº 612/23

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 612/2023

"LEY DE DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI", PARA VIABILIZAR SU CONSTRUCCION".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 283, establece que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la **Ley N° 165 Ley General de Transporte** señala en su art. 9 (POLÍTICA SECTORIAL). "*La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional. Por otro menciona en su art. 12 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ORIENTADOS A LA INTEGRACIÓN INTERNA Y EXTERNA). El desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, deben estar necesariamente orientados a tres (3) objetivos: 1. Integrar las naciones y pueblos de Bolivia con el mundo, aprovechando la privilegiada posición geográfica del país mediante una adecuada infraestructura interna de transportes, considerando para el efecto el desarrollo y mantenimiento de la Red Vial Fundamental, el desarrollo aeroportuario, ferroviario, fluvial, portuario y la implementación de eficientes pasos de frontera. 2. Consolidar la integración interna del país, promoviendo el desarrollo de las regiones y establecimiento de polos productivos, mediante redes departamentales y municipales, integración de regiones con potencial productivo y promoción de inclusión al desarrollo. 3. Coadyuvar en el control y soberanía del territorio, espacio aéreo, vías fluviales y espejos de agua del país.*"

Que, por nota CITE DESP – M.A.E. N° 099/2023 de fecha 13 de febrero del 2023, el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite "**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI, PARA VIABILIZAR SU CONSTRUCCION**", indicando: a cuyo efecto se adjuntan los respectivos informes, para su consideración y pronunciamiento.

Que, mediante informe legal N° 005/2023 de fecha 09 de enero de 2023, el Abg. Marco Antonio Aldunate Gallardo Responsable de Organización Métodos y Procedimiento., vía Abg. Boris Mercado Villarroel, secretario Municipal General, presentan al Abog. Héctor Cartagena Chacón, Informe Legal de Sustento para: **DECLARANDO INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI, PARA VIABILIZAR SU CONSTRUCCION**, a la misma adjunta proyecto de Ley que consta de 7 artículos, disposiciones abrogatorias, derogatorias y disposición Finales, el mismo señala luego de realizar una serie de consideraciones los siguiente: *(...)Por todo lo expuesto anteriormente, habiendo procedido a revisar el Proyecto de Ley Autónoma Municipal* ***"Declarando Interés y Prioridad Municipal la Incorporación a la Red Vial Departamental de Caminos el tramo Caico – Cotapachi, para viabilizar su construcción",*** *conforme el Informe Técnico emitido por el Arq. Wilder Oporto Espinoza, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial del G.A.M.Q., y la normativa legal señalada,* ***CORRESPONDE*** *el tratamiento del Proyecto de Ley Autónoma Municipal señalada, por lo que se* ***RECOMIENDA*** *Se* ***ELEVE*** *a conocimiento del* ***CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO,*** *la presente carpeta con los informes técnico y legal, así como el proyecto de* ***LEY AUTONOMA MUNICIPAL,*** *para la* ***APROBACIÓN "DECLARANDO INTERÉS Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO – COTAPACHI, PARA VIABILIZAR SU CONSTRUCCIÓN",*** *para su posterior promulgación por parte del Ejecutivo Municipal..*"

Que, por informe CITE-INF.TECSMPDT N° 008/2023 de fecha 27 de enero de 2023, el Arq. Wilbert W. Oporto Espinoza Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial presenta informe técnico para "**DECLARATORIA INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI, PARA VIABILIZAR SU CONSTRUCCION.**"

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: *"...Cumplir la Constitución y las leyes" y " cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública"*

Que, el Art. 283 sobre la misma norma precitada establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo precedido por el alcaldesa o alcalde."*

Que, el Art. 4 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, instituye *"(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador."* Por otro en su art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4 refiere *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*

Que, la **Ley N° 165 Ley General de Transporte** señala en su art. 9 (POLÍTICA SECTORIAL). *"La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional. Por otro menciona en su art. 12 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ORIENTADOS A LA INTEGRACIÓN INTERNA Y EXTERNA). El desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, deben estar necesariamente orientados a tres (3) objetivos: 1. Integrar las naciones y pueblos de Bolivia con el mundo, aprovechando la privilegiada posición geográfica del país mediante una adecuada infraestructura interna de transportes, considerando para el efecto el desarrollo y mantenimiento de la Red Vial Fundamental, el desarrollo aeroportuario, ferroviario, fluvial, portuario y la implementación de eficientes pasos de frontera. 2. Consolidar la integración interna del país, promoviendo el desarrollo de las regiones y establecimiento de polos productivos, mediante redes departamentales y municipales, integración de regiones con potencial productivo y promoción de inclusión al desarrollo. 3. Coadyuvar en el control y soberanía del territorio, espacio aéreo, vías fluviales y espejos de agua del país."*

Que, el **Decreto Supremo N° 25134**, de 21 de agosto de 1998 establece en su **Artículo 4°.- (Requisitos para formar parte de la red departamental) "***Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento. Deben cumplir con las siguientes condiciones: a) integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o b) conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental. c) acceso a polos de desarrollo de carácter departamental. e) que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental."*

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 22°.- (Iniciativa legislativa), *"Parágrafo I, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Inciso D) El Órgano Ejecutivo Municipal."*

Que, la Ley Municipal N° 01/13, Artículo 7 (De la iniciativa legislativa) *"Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Numeral 3, Las Concejalas y los Concejales Municipales. Todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, en caso de ser necesario."*

Que, la Ley Municipal N° 01/13, Artículo 8 (De la iniciativa legislativa) *"El procedimiento legislativo que deberá aplicarse para la emisión de las Leyes Municipales, estará contemplado en los siguientes pasos: Numeral 1 El anteproyecto de la Ley Municipal, deberá ser presentado en Secretaria del Concejo Municipal y a través de la Directiva, se pondrá a conocimiento del Pleno Concejo. Numeral 2 El anteproyecto, deberá ser remitido por el Plenò a la Comisión o Comisiones que*

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

correspondan de acuerdo a la materia y competencia, para su respectivo análisis y consideración. Numeral 3 La Comisión o Comisiones, en el plazo de 15 días administrativos, deberán aprobar o rechazar el ante proyecto, a través de un Dictamen correspondiente."

II. TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL.

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 13 de marzo de 2023, en aplicación a la normativa legal vigente, recomiendan que, mediante Ley Municipal, se APRUEBE la **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI,** para viabilizar su construcción; En Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, con base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO: EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:
DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO): El objeto de la presente Ley Autónoma Municipal es **DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CAICO-COTAPACHI,** para viabilizar su construcción, con una longitud total de 5,42 km., abarcando las secciones, iniciando en la Provincia de Quillacollo, comunidad de Cotapachi en las coordenadas UTM con inicio en el tramo E = 788486.37, N = 8071964.20 y finalizando en la comunidad de Caico provincia Cercado, con coordenadas UTM E = 791654.82 N = 8068128.56.

ARTÍCULO 2° (MARCO LEGAL): La presente Ley se encuentra dentro el marco legal siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental
- Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 966 Ley del Derecho de Vía y del Registro Público de Dominio Vial

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
: www.concejomunicipalquillacollo.com
: Concejo Municipal de Quillacollo

- Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- D.S. N° 27477
- D.S. N° 29608
- D.S. N° 25134 Sistema Nacional de Carreteras.
- Otras disposiciones conexas.

ARTICULO 3° (GESTION). El Órgano Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante la Asamblea Legislativa Departamental y coadyuvar ante la Asamblea Legislativa Nacional e instancias del Gobierno del Nivel Central la "Declaratoria de Red Vial Fundamental", para garantizar la ejecución y financiamiento del proyecto, **"Construcción Carretera Caico – Cotapachi"**

CAPITULO II
ALCANCE, NATURALEZA DEL DERECHO DE VIA, PRINCIPIOS Y REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED FUNDAMENTAL.

ARTICULO 4° (ALCANCE).

a) Establecer los alcances y la naturaleza del Derecho de Vía sobre la carretera CAICO-COTAPACHI, para su protección y elevación a rango de "VIA INTERPROVINCIAL".
b) Crear el Registro Público de Dominio Vial de competencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

ARTÍCULO 5° (NATURALEZA DEL DERECHO DE VÍA).

I. El Derecho de Vía se constituye a título de dominio público, recae sobre las carreteras de la Red Fundamental Departamental y sus elementos funcionales es inalienable, imprescriptible e inviolable, y permite la libre circulación.
II. Para fines de protección, la naturaleza del Derecho de Vía se extiende a las servidumbres viales u otros derechos secundarios, constituidos o afectados, que por sus circunstancias resultan de utilidad pública.

ARTÍCULO 6° (PRINCIPIOS). Los actos relativos al Derecho de Vía, se rigen principalmente por los siguientes principios:

a. Buena Fe;
b. Razonabilidad;
c. Proporcionalidad;
d. Verdad Material;
e. Seguridad;
f. Cooperación;
g. Transparencia;
h. Diversidad Cultural.

ARTICULO 7° (REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED DEPARTAMENTAL).
Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Gobernación de Departamento, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Integración Departamental, o.
b) Conexión con la Red Fundamental, o.
c) Caminos Colectores que pasando cerca de las zonas productivas que permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o.
d) Vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o.
e) Conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental, o.
f) Acceso a polos de desarrollo de carácter departamental, o
g) Que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (POLITICAS PÚBLICAS Y GESTION). - Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el Nivel Central del Estado y las instituciones privadas que correspondan, la obtención de recursos para la

Teléfono-Fax 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

ejecución del proyecto **Construcción de la Carretera Caico – Cotapachi**.

SEGUNDA.- **(DEL CUMPLIMIENTO)**. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedara encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación oficial

SEGUNDA. En sujeción al Articulo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés años (14/03/2023).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com

A. 24 de marzo de 2023

POR TANTO, SE PROMULGA En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **612/2023** de fecha 14 de marzo de 2023, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (Qllo. 24/03/2023)